

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid . . . . .	Un mes . . . . .	5 pesetas.
Provincias . . . . .	Un trimestre . . . . .	20 >
Poseiones de Africa . . . . .	Un trimestre . . . . .	30 >
Extranjero . . . . .	Un trimestre . . . . .	45 >

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.

Número suelto, 0,50



**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

# GACETA DE MADRID

**— SUMARIO —**

**Parte oficial.**

**Ministerio de Hacienda:**

*Real decreto disponiendo que desde el día 1.º de Enero próximo, el impuesto del alcohol establecido por la Ley de 10 de Diciembre de 1908, se cobrará con arreglo á la tarifa que se indica.*

*Otro exceptuando de las formalidades de subasta el servicio de impresión y encuadernación de 1.000 ejemplares de las Cuentas Generales del Estado correspondientes al año 1907.*

*Real orden resolviendo el expediente de asimilación de la industria de fabricación de cartón piedra, instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona.*

**Ministerio de Fomento:**

*Real orden confirmando la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador Civil de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.*

*Otra ampliando en un mes el plazo para la resolución que proceda sobre el concurso de proyectos de canalización del Manzanares.*

**Administración Central:**

**GRACIA Y JUSTICIA.** — Subsecretaría. — *Anunciando hallarse vacante las plazas de Secretario de las Audiencias provinciales de Almería y Cádiz.*

**Dirección General de los Registros y del Notariado.** — *Resoluciones adoptadas por este Ministerio con el personal del Notariado.*

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.** — Subsecretaría. — *Anunciando á concurso libre la Cátedra de Declamación, vacante en el Conservatorio de esta Corte.*

**FOMENTO.** — Dirección General de Obras Públicas. — Puertos. — *Autorizando á la Comunidad de regantes, Sindicato Agrícola del Ebro, para verter en la margen izquierda del mismo 125.000 metros cúbicos de tierras, procedentes de los desmontes del canal de la izquierda del Ebro.*

**ANEXO 1.º** — BOLSA. — INSTITUTO METEOROLÓGICO. — OBSERVATORIO DE MADRID. — ANUNCIOS OFICIALES. — SANTORAL. — ESPECTÁCULOS.

**ANEXO 2.º** — EDICTOS.

**ANEXO 3.º** — TRIBUNAL SUPREMO. — SALA DE LO CRIMINAL. — *Pliego 37.*

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**EXPOSICIÓN**

**SEÑOR:** El artículo 23 de la Ley de 10 de Diciembre del año próximo pasado, autoriza al Gobierno para elevar en un 25 por 100 las cuotas de la tributación especial sobre los alcoholes, en el caso en que la recaudación del primer año ó de los sucesivos no llegase á 15.000.000 de pesetas; pero con la condición de que no se altere el margen diferencial de 30 pesetas entre los alcoholes de vino y los llamados industriales.

Los datos de los ingresos obtenidos por la Renta del alcohol en los once primeros meses de este año, sólo acusan una recaudación de 10.000.000 de pesetas, y aunque se calcule para el presente un nuevo ingreso de millón y medio de pesetas, cantidad máxima mensual alcanzada en el año, siempre resultará un rendimiento

mucho menor que el tipo de 15.000.000 que se señaló en el precepto legal de que se ha hecho mérito.

Es, pues, evidente que se está en el caso previsto por la Ley, y que conviene usar de la autorización concedida, ya que, dada la materia imponible, aun es muy dudoso que con la elevación autorizada se alcance, en circunstancias normales, la recaudación de 15.000.000 que, como producto de las cuotas reducidas, se había supuesto.

No parece oportuno hacer extensiva al alcohol desnaturalizado la reforma de tributación, porque ni la escasa cantidad que al Tesoro produce el impuesto sobre el mismo, ni las muy especiales aplicaciones industriales á que se destina, aconsejan que, por ahora al menos, se recargue el tipo á que se halla sometido.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 25 de Diciembre de 1909.

**SEÑOR:**

A. L. R. P. de V. M.,  
El Ministro de Hacienda,  
Juan Alvarado.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Desde el día 1.º de Enero próximo de 1910, el impuesto de alcohol establecido por la Ley de 10 de Diciembre de 1908 se cobrará con arreglo á la

siguiente tarifa: aguardiente y alcohol de vino, por cada hectolitro de volumen real, 25 pesetas. Los demás aguardientes y alcoholes neutros, por cada hectolitro de volumen real, 55 pesetas. Alcohol desnaturalizado, por cada hectolitro de volumen real, 7,50 pesetas.

**Art. 2.º** El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la aplicación de este decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos nueve.

**ALFONSO.**

El Ministro de Hacienda,  
Juan Alvarado.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el caso 7.º, artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública el servicio de impresión y encuadernación de 1.000 ejemplares de las Cuentas generales del Estado, correspondientes al año 1907; autorizando á la Intervención General de la Administración del Estado para realizar por gestión directa el mencionado servicio.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos nueve.

**ALFONSO.**

El Ministro de Hacienda,  
Juan Alvarado.

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de fabricación de cartón piedra, instruído por la Delegación de Hacienda de Barcelona á instancia de D. Juan Esteva, vecino de la citada capital, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que D. Juan Esteva, vecino de Barcelona, en instancia de 13 de Septiembre último, solicita la inclusión en tarifa de la industria de fabricación de cartón asfaltado y tejas de la misma materia;

»Que la Inspección entendió que la industria es igual á la de fabricación de cartón, y al comprobarla consignó que se ejercía con una máquina movida á mano, una prensa y un recipiente de 500 litros de capacidad, elementos que en otro expediente de asimilación seguido á los Sres. Más ó Hijo, por industria análoga, tienen señaladas las cuotas de 64 pesetas por cada una de las prensas, y 10 pesetas por cada 100 litros de capacidad del baño;

»Que tres industriales por industria análoga y el Fomento del Trabajo Nacional informan de conformidad con la Inspección;

»Que la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, propone la creación de un epígrafe en la Tarifa 3.<sup>a</sup>, redactado en los siguientes términos:

«Fábricas donde se trabaja el cartón sin obtención de éste, convirtiéndole en tejas, platos, placas con relieves y, en general, objetos llamados de cartón piedra;

»Pagarán por cada máquina ó prensa que exista en la fábrica, ya sean para dar dureza ó forma al cartón, si son movidas mecánicamente, 100 pesetas. Si son movidas á mano, 64 pesetas.

»Por cada 100 litros de capacidad del recipiente donde se sumerjan los objetos que confeccionen estas fábricas, 10 pesetas.»

»Y en tal estado se consulta el parecer de esta Comisión permanente.

»Considerando que en la propuesta de la Dirección General de Contribuciones se han tenido en cuenta al incluir la industria de que se trata en tarifas y señalarle las cuotas por las que debe contribuir, la analogía que guarda con otras ya incluídas, estableciéndose además la distinción acostumbrada en los epígrafes de la tarifa 3.<sup>a</sup> entre los aparatos de fabricación movidos á mano y los movidos mecánicamente; y

»Considerando que el Gobierno está facultado por el vigente Reglamento para

introducir en las tarifas de la Contribución industrial cuantas modificaciones aconsejan las nuevas necesidades de la industria.

»Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. puede prestar su superior aprobación á la propuesta de la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1909.

ALVARADO.

Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, por el retraso con que lleva el registro á que hace referencia el artículo 36 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, la Sección segunda de aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 11 de Noviembre de 1909, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso con que lleva el registro á que hace referencia el artículo 36 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, asunto pasado á informe de la Sección por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha 20 de Agosto de 1909.

»Del expediente de imposición de la multa aparece, en primer término, que la multa en cuestión fué propuesta por la tercera División de Ferrocarriles, por la causa mencionada, á consecuencia de la denuncia hecha por el Ingeniero mecánico afecto á la inspección de la línea de Moreda á Granada.

»Oída la Compañía por el Gobernador, aquélla alegó en su descargo que su falta consistía, no en que no llevara el registro en cuestión, puesto que el Ingeniero denunciante reconocía implícitamente que la Compañía lo llevaba, sino únicamente en el retraso con que se verificaba el trabajo material de trasladar á dicho registro todos los antecedentes que sobre el historial de cada máquina existen en otros documentos destinados al mismo fin, lo cual no era penable con arreglo al

artículo 12 de la ley de Policía de Ferrocarriles, y aun cuando lo fuera, se trataría de una falta muy ligera y de consecuencias muy poco lamentables.

»Pasado el asunto á la Comisión provincial, esta Corporación informó en el sentido de que procedía la imposición de la multa propuesta, por considerar que constituye una desobediencia sobradamente comprobada, el hecho de que la Compañía no lleve con la escrupulosidad debida el registro prescrito, cuya importancia se encarece en el mismo Reglamento citado.

»El Gobernador, finalmente, impuso la multa, fundado en un Considerando que es exacta copia del de la Comisión.

»La Compañía solicita ahora la condonación de dicho correctivo en una instancia en la que reproduce, en substancia, su anterior alegato; y el Gobernador, al informarla, expone que nada nuevo tiene que añadir á los fundamentos de su providencia, y que los razonamientos que ahora aduce la Empresa son los mismos que expuso en su anterior escrito de descargo.

»El Negociado de Explotación de Ferrocarriles es de parecer que no procede condonar la multa, por resultar que la Compañía reconoce que no lleva con exactitud el registro de que se trata, lo cual dificulta al personal de la Inspección el ejercicio de sus funciones y quita á dicho libro la eficacia y utilidad consiguientes.

»La Sección entiende que el retraso con que la Empresa concesionaria lleva el libro de registro en cuestión, revela incuria y abandono, no sólo por su parte, sino también por parte de la Inspección del Gobierno, que ha debido exigir, antes de ahora, la puntual observancia del artículo 36 del Reglamento, y á la cual es conveniente aperebirla para lo sucesivo; y que tratándose de una falta que no trae consigo graves consecuencias para el servicio público, y sí sólo molestias y dificultades en el desempeño de su cometido á la División que lo ha consentido hasta ahora, la cuantía de la multa no se halla en relación con la importancia del hecho punible, pudiendo rebajarse aquélla á 250 pesetas, es decir, al minimum que autoriza la Ley.

»En su consecuencia, la Sección acordó, unánime, consultar á la Superioridad las siguientes conclusiones:

«1.<sup>a</sup> Puede rebajarse á 250 pesetas la multa de 500, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso con que lleva el registro que prescribe el artículo 36 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles.

»2.<sup>a</sup> Conviene dar traslado á la tercera División de Ferrocarriles del presente dictamen, desde donde dice: «La Sección entiende... hasta el final».

Y en vista del preinserto dictamen, y considerando que frente á la evidencia de los cargos sería peligrosa la condonación de la multa á título discrecional, puesto que el Consejo establece claramente la incuria y el abandono de la Empresa, así como acusa la negligencia de la Inspección del Estado, y que aunque la falta no fuera de gravedad, la persistencia en ella de que habla en su denuncia el Ingeniero mecánico indica la necesidad de un correctivo y convienen en la forma y calidad de éste el Gobernador, el Ingeniero Jefe de la División y la Comisión provincial, y todos estos testimonios se producen en condiciones inequívocas de apreciación directa de los hechos,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer el mantenimiento de la multa y el apercibimiento á la Inspección.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1909.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: El estudio de los dictámenes sobre el concurso de proyectos de canalización del Manzanares, ha reclamado por su importancia y trascendencia mayor plazo del fijado en la Real orden de 8 de Octubre último.

En su consecuencia, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien ampliar en un mes el citado plazo para dictar la resolución que proceda.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1909.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Subsecretaría.

En la Audiencia Provincial de Almería se halla vacante, por salida á otro destino de D. Francisco Aynat, la plaza de Secretario de la misma, que debe proveerse por concurso entre los Vicesecretarios que lo soliciten, de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 15 de Noviembre próximo pasado.

Los aspirantes á esta plaza dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de dicha Audiencia, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Diciembre de 1909.—El Subsecretario, López Mora.

En la Audiencia Provincial de Cádiz se halla vacante, por salida á otro destino

de D. Enrique Gómez, la plaza de Secretario de la misma, que debe proveerse por concurso entre los Vicesecretarios que lo soliciten, de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 15 de Noviembre pasado.

Los aspirantes á la plaza dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de dicha Audiencia, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Diciembre de 1909.—El Subsecretario, López Mora.

### Dirección General de los Registros y del Notariado.

Resoluciones sobre Notariado, adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el mes de Noviembre último:

En 11.—Nombrando, en turno primero, Notario de Palma de Mallorca (vacante por traslación de D. Alejandro Roselló), á D. Mariano Aznar Tapia, que era de Fraga.

En 11.—Idem, en ídem segundo, de Santander (por defunción de D. Santiago Fonturbel), á D. Juan Crisóstomo de Pereda y Górriz, de Valencia.

En 11.—Idem, en ídem primero, de Fonsagrada, á D. Manuel Salas Fernández, de Villalpando.

En 11.—Idem, en ídem segundo, de Tota (por traslación de D. Juan Fernández Molina), á D. Mariano Castaño Mendoza, de Villafranca del Panadés.

En 11.—Idem, en ídem cuarto, de Callosa de Ensarriá, á D. José Agustín Roca Ribera, excedente de Cuevas de Vinromá.

En 11.—Idem, en ídem íd., de Valdepeñas, á D. José María Fernández y Rodríguez, excedente de Montellano.

En 11.—Idem en ídem primero, de Riudoms, á D. Ignacio Muñoz Alabau, de Cervera.

En 11.—Idem en ídem íd., de Oliva, á D. Juan Bautista Ronda Benimeli, de Alá de Chisvert.

En 11.—Idem de Bélmez, á D. Manuel Cordón y García, Aspirante número 80.

En 11.—Idem de Illora, á D. Pedro de la Puente Apecechea Beránger, ídem número 56.

En 11.—Idem de Rueda, á D. Manuel Fernández Pérez, ídem número 69.

En 11.—Idem de Sarreal, á D. Pascual Más y Más, ídem número 120.

En 11.—Idem de Mondariz, á D. Nicasio García Rodríguez, ídem número 121.

En 11.—Idem de Torrelavega, á D. Mariano Muñoz Castaño, ídem número 89.

En 11.—Aprobando la propuesta del Tribunal de oposiciones de Albacete para las Notarías vacantes de Almodóvar del Campo y Moratalla, y nombrando, respectivamente, para ellas, á D. Cándido Casanueva y Gorjón, y D. Pedro Pablo Parras Blázquez, electo de Tíjola.

En 11.—Concediendo la excedencia voluntaria por dos años al Notario de Reinosa, D. Luis Díez Cuadrillero.

En 11.—Idem prórroga de excedencia por cuatro años al ídem que fué de Basauri, D. Daniel Ruiz Fernández.

En 11.—Levantando la suspensión en el ejercicio del cargo que fué impuesta al Notario de Hoyos, D. Ciriaco González Mangas.

Madrid, 27 de Diciembre de 1909.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso libre de la Cátedra de Declamación, vacante en el Conservatorio de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Podrán acudir á dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios del Conservatorio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Diciembre de 1909.—El Subsecretario, E. Montero.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### PUERTOS

Visto el expediente instruido á instancia de la Comunidad de Regantes, Sindicato Agrícola del Ebro, en solicitud de autorización para verter en la margen izquierda del río Ebro tierras procedentes de los desmontes del canal de la izquierda del Ebro, en construcción:

Resultando:

1.º Que por Real orden de 29 de Abril de 1908, fué aprobado el proyecto de las obras de este Canal, y en él se calcularon los precios partiendo de la base del vertido de las tierras en el río, por no haber otro punto al que económicamente pudieran transportarse, y que estando declarada puerto la zona del río Ebro comprendida entre el puente del ferrocarril de Tortosa y la desembocadura, la Comunidad peticionaria solicita se le autorice para ocupar con carácter permanente y con arreglo al artículo 42 de la ley de Puertos, la zona necesaria para esos fines.

2.º Que en el proyecto que á este expediente acompaña, se proponen los puntos más convenientes para el vertido, pero no se detallan la extensión, forma y superficie de las zonas que se solicitan.

3.º Que la Jefatura de Tarragona informa, proponiendo se autorice el vertido de las tierras exclusivamente en los puntos que en el proyecto se indican, y sin perjuicio de tercero.

4.º Que la Dirección Hidráulica del Ebro, encargada de la inspección de las obras del canal, informa favorablemente, proponiendo se le autorice para fijar los puntos más convenientes para el vertido de las tierras.

5.º Que el Ministerio de Marina, visto el expediente en el que consta informe de la Comandancia de Marina, opuesto en principio á lo solicitado, informa favorablemente, proponiendo que los puntos convenientes para vertederos se elijan por una Comisión mixta formada por delegados de este Ministerio y de la Autoridad de Marina, levantándose acta de sus acuerdos.

Considerando que no procede autorizar la ocupación permanente de terrenos no conocidos ni bien determinados, y que sólo se trata de autorizar con carácter provisional el vertido de tierras por puntos y en condiciones que garanticen la conservación de los fondos del río, por lo que es de tener en cuenta la propuesta del Ministerio de Marina,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza á la Comunidad de Regantes, Sindicato Agrícola del Ebro, para

verter en la margen izquierda del mismo 125.000 metros cúbicos de tierras procedentes de los desmontes del canal de la izquierda del Ebro, hoy en construcción.

2.º La autorización se entenderá concedida por el plazo legal de construcción de las obras del mismo canal, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con sujeción al artículo 50 de la vigente ley de Puertos y á las disposiciones relativas á contrato y accidentes del trabajo.

3.º Una Comisión mixta, compuesta del Delegado de la Autoridad de Marina y el Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos del Ebro, determinará los puntos y las condiciones más convenientes para el vertido de las tierras, levantando acta de sus acuerdos, que serán ejecutivos, ó consultando los puntos en que no concuerden sus opiniones.

4.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la División Hidráulica del Ebro, siendo de cuenta de la Comunidad

concesionaria los gastos que ese servicio origine.

5.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Comunidad interesada y el del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro; y participando á V. S. al propio tiempo que, por Real orden del Ministerio de Marina, de fecha 15 de Noviembre próximo pasado, se ha nombrado al Capitán del puerto de Tarragona para formar parte de la Comisión mixta á que se refiere la condición tercera de la presente Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1909.—El Director general, Burell.

Señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona.